



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.04.15  
16:28:21 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE Nº 88 A LA GACETA Nº 81

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 15 de abril del 2020

70 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
RESOLUCIONES**

**NOTIFICACIONES**

**INSTITUTO COSTARRICENSE  
DE TURISMO**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

# PODER EJECUTIVO

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 2020-0000424

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, del día martes catorce del mes de abril del dos mil veinte.

Conoce y resuelve este Despacho, la situación asociada a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, con motivo de la pandemia del coronavirus (COVID-19) y el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS y la atención limitada a los usuarios que debe cumplir con la inspección en el mes de abril.

#### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que mediante Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS del 16 de marzo del presente año, con base en los artículos 21, 50, 146 incisos 6 y 8 de la Constitución Política, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°8488), la Ley General de Salud (N°5395), la Ley Orgánica del Ministerio de Salud (N°5412) y la Ley General de la Administración Pública (N°6227 y sus reformas), se decretó estado de emergencia en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

**SEGUNDO:** Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS y el artículo 30 de la Ley N°8488, se disponen acciones de contención y control de brotes, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes, para preservar el orden y el interés público y proteger el medio ambiente, ordenando las medidas de contingencia necesarias e indispensables, dado el concepto de emergencia decretada.

**TERCERO:** Que el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS, señala que la declaratoria de emergencia comprende toda la actividad administrativa del Estado, en aras de tutelar los intereses de los funcionarios públicos y de los usuarios de los servicios que aquel presta.

**CUARTO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 30184-M9PT del 6 de febrero de 2002 publicado en La Gaceta N° 46 del 6 de marzo de 2002, se dictó el Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que circulen por las vías públicas, donde se incluye la calendarización de las inspecciones en razón del número de placa.

**QUINTO:** Que como parte de las medidas dispuestas para mitigar la propagación del COVID-19, se han dictado restricciones a la circulación de vehículos en franjas horarias y de acuerdo al número de placa, que se extenderán hasta el 30 de abril próximo.

**SEXTO:** Que la prestataria de la inspección técnica vehicular en coordinación con las medidas y recomendaciones adoptadas por las autoridades de Gobierno, ha establecido modificaciones en el horario de servicio en sus estaciones y la prestación del servicio mediante cita previa, viéndose obligada con ello a reducir la disponibilidad de espacios para la revisión diaria.

**SÉTIMO:** Que la anterior determinación, afecta por un motivo de fuerza mayor, las posibilidades ordinarias de asistir a la inspección técnica anual de los vehículos particulares obligados a la misma durante el mes de abril, exponiendo a los conductores de los mismos y/o sus propietarios a la confección de boletas de citación por no encontrarse al día en la inspección técnica vehicular una vez expirado dicho mes, lo que debe ser resuelto por este despacho.

#### **CONSIDERANDO ÚNICO:**

Es evidente y manifiesto el interés público que priva ante esta pandemia que afecta al país; y es obligación de este Despacho tomar las decisiones preventivas en aras de ese interés que prevalece sobre cualquier otra valoración, ante la presencia de una emergencia nacional y mundial.

Se considera que las medidas de restricción vehicular sanitaria dispuestas por las autoridades de Gobierno y las adoptadas por la prestataria de la inspección técnica vehicular, limitan las posibilidades reales de acceso a las citas para la inspección técnica vehicular, de quienes se encuentran obligados a cumplir dicho requisito, por lo que como medida de contingencia y en aras de no causar perjuicio a los usuarios por un evento extraordinario, se dispone otorgar un plazo de gracia hasta el próximo 30 de mayo, para que la Dirección General de la Policía de Tránsito, con fundamento en todo lo expuesto, se abstenga de confeccionar boletas de citación a quienes sean ubicados sin haber cumplido la inspección técnica vehicular en el mes de abril que les correspondía de acuerdo a la calendarización.

Ello posibilitará que las inspecciones que no haya sido posible atender en el mes de abril, se efectúen también durante el mes de mayo.

**POR TANTO,**  
**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**  
**RESUELVE:**

De conformidad con lo establecido en Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS del 16 de marzo del 2020, el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-MS y el artículo 30 de la Ley N°8488 y el Decreto Ejecutivo N° 30184-M9PT del 6 de febrero de 2002, se dispone:

1. Conceder un período de gracia a los propietarios de vehículos automotores, que en razón de su número de placa deban acudir obligatoriamente a la inspección técnica vehicular durante el mes de abril, para que de ser ubicados en carretera en el mes siguiente sin haber cumplido aún con dicho requisito para la circulación, no sean objeto de la confección de boletas de citación.
2. Que, para aquellos propietarios de vehículos automotores, que al momento de publicada esta resolución, se encontraban obligados a cumplir con la

inspección técnica vehicular en razón del número de placa en el mes de marzo pasado, no estarán contemplados dentro del periodo de gracia y de ser sorprendidos en carretera serán objeto de las multas correspondientes.

3. Girar instrucciones a la Dirección General de la Policía de Tránsito para que se proceda a acatar la presente resolución.
4. Instar mediante los canales de comunicación de estilo, a los propietarios de vehículos automotores que deban asistir a la inspección técnica vehicular durante el mes de abril, para que, a pesar del periodo de gracia aquí dispuesto, procuren efectuar la revisión oportunamente.
5. Instruir a la prestataria de la inspección técnica vehicular, para que sin dejar de lado las medidas de contingencia dispuestas, se procure atender la demanda de citas, de quienes deban asistir a la inspección durante el mes de abril según calendario.
6. Notifíquese al Consejo de Seguridad Vial, a la Dirección General de la Policía de Tránsito y a la prestataria de la inspección técnica vehicular.
7. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, las páginas web del MOPT y COSEVI.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—  
Exonerado.—( IN2020451219 ).